

## Obligaciones de quienes resguardan datos personales

\* Contar con un Aviso de Privacidad en sus diferentes formatos y contenidos; así como ponerlo a la disposición de los titulares de los datos personales al momento del primer contacto antes de que sean recolectados sus datos.

\* Designar a una persona física o a un departamento como Encargado de los Datos Personales, que funja como responsable de la guarda y custodia de los mismos, y que atienda las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares.

\* Contar con el Consentimiento tácito o expreso, otorgado por los titulares para el uso correcto y tratamiento de sus datos personales.

\* Respetar y aplicar en todo momento y lugar los Principios de los Datos Personales.

\* Implementar las Medidas de Seguridad (físicas, técnicas y administrativas) que resulten necesarias para garantizar el almacenamiento adecuado de los datos personales; y que los mismos estén protegidos contra un uso indebido o ilícito, un acceso no autorizado, o contra la pérdida, alteración o modificación de la información personal, o robo de las bases de datos.

\* Permitirle a todos los titulares de los datos personales a hacer uso y ejercicio de sus Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), atendiendo prontitud y diligencia a todas sus solicitudes.

## Importancia de los principios y deberes en la protección de datos personales

La importancia de conocer los principios y deberes en la protección de datos personales, radica en que el responsable que obtiene y trata estos datos, debe atender diferentes principios contemplados en los estándares internacionales y las leyes del sector público y privado; dependiendo del ámbito en que se desempeña el responsable, así como observar las mejores prácticas en el uso de la información confidencial.

Como titulares de los datos personales, al conocer estos principios y deberes, podemos darnos cuenta, cuando se está dando un uso inadecuado de nuestra información, cuando nos requieren información que no es indispensable para llevar a cabo un trámite, cuando no informan de manera clara en qué y cómo usarán nuestros datos, así como ejercer alguno de los derechos ARCO cuando así lo estimemos pertinente. De esta manera podemos asegurarnos que el responsable contempla medidas de seguridad contra usos o accesos no autorizados y de no hacerlo presentar alguna queja por inobservancia a la Ley.

### Fuentes bibliográficas:

\* Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPP\\_P.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPP_P.pdf)

\* Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)

\* Ruvalcaba Vázquez, R. (2018, 7 noviembre). En protección de datos ¿cuáles son sus obligaciones principales?. Recuperado de <https://coem.mx/proteccion-datos-obligaciones-principales/>

## Principios y Deberes en la Protección de Datos Personales



**Dato personal.-** Cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.

**Principio.-** Es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

**Deber.-** El deber supone una obligación, frente a otra parte, que por el contrario, tiene un derecho.

## Principios en la Protección de Datos Personales

**Principio de Licitud.-** Establece la obligación de tratar los datos personales respetando la legislación aplicable y los derechos y libertades de las personas, de conformidad con lo previsto por los Estándares Internacionales y con los fines y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Principio de consentimiento.-** Los datos de carácter personal sólo podrán ser tratados cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Previa obtención del consentimiento libre, inequívoco e informado del interesado.
- Quando un interés legítimo de la persona responsable justifique el tratamiento.
- Quando el tratamiento sea preciso para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre la persona responsable y el interesado.
- Quando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación impuesta sobre la persona responsable por la legislación nacional aplicable o por una Administración Pública.
- Quando concurren situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad del interesado o de otra persona.

**Principio de Información.-** El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, incluyendo finalidad, destinatarios a los que prevé ceder los datos de carácter personal y del modo en que los interesados podrán ejercer los derechos previstos.

**Principio de calidad.-** Se cumple con este principio cuando los datos personales tratados son exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.

**Principio de finalidad.-** Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, lo cual se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva se especifica para qué objeto serán tratados los datos personales.

**Principio de Lealtad.-** Establece la obligación de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados.

**Principio de proporcionalidad.-** Sólo podrán ser objeto de tratamiento los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido. La persona responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar los datos de carácter personal tratados al mínimo necesario.

**Principio de Responsabilidad.-** El responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

## Deberes en la Protección de Datos Personales

**Deber de seguridad.-** Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Asimismo, deberá tomar en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

**Deber de confidencialidad.-** El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

**Instancias responsables del resguardo de información personal.** Particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.